



# GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Lic. Fernando Solano M.

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Número 16

Fecha JUNIO

Año 1982

## MODIFICACION AL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

"a. Modificar el último párrafo del Artículo 3 del actual Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que diga:

— Todos los miembros del Consejo Director excepto el Rector y los Ministros durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos. Se juramentarán ante el Presidente del Consejo Director y sus nombramientos serán publicados en el Diario Oficial.—

b. De acuerdo con la disposición tomada en el inciso precedente se revalida el Transitorio I del Estatuto Orgánico para los actuales miembros del Consejo Director."

Aprobado por el Consejo Director en la sesión N° 1073, artículo 11 del 22 de abril de 1982.

## REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION Y RETRIBUCION DE LOS PROFESIONALES NO INCLUIDOS EN EL REGLAMENTO DE CARRERA

### CAPITULO I: DEL AMBITO

#### Artículo 1:

El presente Reglamento y el Contrato de Trabajo norman las relaciones entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante conocido como el INSTITUTO y los funcionarios profesionales que se contraten para ocupar un cargo que exija como requisito mínimo el grado de bachiller universitario, de acuerdo con el Manual de Puestos Profesionales y que se contraten en alguna de las siguientes condiciones:

- Personal nombrado por tiempo definido o plazo fijo.
- Personal interino que supla a personal fijo.
- Personal con jornada inferior a medio tiempo.

Todos los anteriores no pertenecen al Reglamento de Ingreso, Promoción y Retribución del Personal Profesional, en adelante denominado Reglamento de Carrera.

Están sujetos también a este Reglamento los funcionarios que estando en el Reglamento de Carrera queden con una jornada inferior a medio tiempo o sin permanencia.

#### Artículo 2:

Para efectos de la contratación de personal se entenderá por permanencia el cumplimiento simultáneo de las siguientes tres condiciones:

- Prestar sus servicios por toda la jornada contratada.
- Prestar sus servicios en el lugar de trabajo que se asigne, y
- Estar a disposición del superior inmediato.

#### Artículo 3:

Las contrataciones de docentes, a quienes no se les exija permanencia, para jornadas de medio tiempo o menor, solo podrán hacerse por tiempo definido. En el caso de profesionales contratados para funciones no docentes, cualquiera que sea la jornada, se les exigirá permanencia, pudiendo ser nombrados a tiempo definido o indefinido. No se puede contratar a ningún profesional por medio tiempo o más, indefinido, sin exigir permanencia.

### CAPITULO II: DE LA CONTRATACION DE PERSONAL

#### Artículo 4:

El nombramiento del personal contemplado en este Reglamento deberá ser plenamente justificado por el Director de Departamento ante el Director de División.

En el caso de la contratación de profesores sin permanencia el Director de Departamento será el responsable de que el profesor tenga experiencia en su campo profesional y que esta sea aplicada en el o los cursos que imparte.

#### Artículo 5:

Los nombramientos interinos o por tiempo definido de do-

centes se podrán hacer hasta por la duración de un año académico, pudiendo ser prorrogables de acuerdo con las necesidades del Instituto, excepto lo establecido en el artículo 12.

#### Artículo 6:

La selección del personal se hará por medio de concurso de antecedentes y solo en casos muy especiales, a juicio del Director de División, se podrá dispensar este requisito. La selección del profesional se realizará por quien será su superior inmediato, asesorado por una comisión integrada, como mínimo, por un profesional de la unidad solicitante, designado por su Director y un miembro del Departamento de Recursos Humanos.

El nombramiento lo hará el Rector a propuesta del Director de la unidad solicitante con la aprobación de sus superiores jerárquicos.

#### Artículo 7:

En la solicitud de apertura del concurso, el superior inmediato con la aprobación del Director de División, señalará los requisitos que exige el puesto relativo a:

- a) Formación académica
- b) Experiencia
- c) Especialidad
- d) Jornada
- e) Período de nombramiento y posibles prórrogas
- f) Si supone permanencia
- g) Otros requisitos.

### CAPITULO III: DE LA RELACION LABORAL

#### Artículo 8:

Los profesionales nombrados según los términos de este Reglamento tienen todos los derechos y deberes que establece la Legislación Laboral vigente, y se considera que aún en el caso de los funcionarios que no tienen permanencia, están sujetos a supervisión por parte del superior inmediato.

#### Artículo 9:

En caso de que un profesional regido por este Reglamento pasare al Reglamento de Carrera se registrá por el Artículo 14 del mismo.

#### Artículo 10:

Los profesionales regidos por este Reglamento quedarán

comprometidos a asistir al menos a una reunión al mes de Departamento o Coordinación.

#### Artículo 11:

Al personal profesional contratado para labores docentes sin permanencia se le asignará un número de horas frente a grupo, según la siguiente tabla:

| Jornada              | 1/5 | 1/4 | 1/3 | 1/2 | 2/3   | 3/4   |
|----------------------|-----|-----|-----|-----|-------|-------|
| Horas frente a grupo | 2   | 3   | 4-6 | 7-9 | 10-12 | 13-16 |

Las horas frente a grupo del personal con permanencia se asignará de acuerdo con los términos del Artículo 34 del Reglamento de Carrera.

### CAPITULO IV: DE LA EVALUACION Y REMUNERACION

#### Artículo 12:

Al personal contratado por primera vez bajo este Reglamento se le someterá a un período de prueba inicial de un semestre, como requisito para posible prórrogas, para ello se utilizará el instrumento de evaluación que para tal efecto esté en uso. En los semestres subsiguientes deberá ser evaluado con los instrumentos correspondientes del sistema de evaluación de personal en el Reglamento de Carrera

#### Artículo 13:

Se establece una única base salarial para los profesionales regidos por este Reglamento; en adelante llamada la base y que será la misma que se indica en el Artículo 59 del Reglamento de Carrera.

#### Artículo 14:

Al personal contratado bajo este Reglamento se le remunerará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Reglamento de Carrera, excepto en lo que se refiere a los artículos 63 y 64 de ese Reglamento.

#### Artículo 15:

Las definiciones de experiencias profesional y docente y grado académico son las establecidas en el Reglamento de Carrera.

#### Artículo 16:

Rige a partir de la aprobación por parte del Consejo Director.

### TRANSITORIOS

#### Transitorio 1

Los profesionales que a la fecha de la aprobación de este Reglamento no estén en el Reglamento de Carrera y que están nombrados por tiempo indefinido, mantendrán esta condición y se registrarán por el presente reglamento, excepto en lo concerniente a la antigüedad.

#### Transitorio 2:

Los profesionales que a la fecha de la aprobación de este Reglamento, que no estén en el Reglamento de Carrera y hayan trabajado varios períodos semestrales consecutivos se les tomará en cuenta los períodos establecidos en el Reglamento de Carrera sin evaluación, para los efectos del Artículo 9 de este Reglamento.

#### Transitorio 3:

Los profesionales nombrados a tiempo indefinido, con jornada superior a medio tiempo, sin permanencia, mantendrán esa condición.

#### Transitorio 4:

Los profesionales contratados en las condiciones que establece este Reglamento y que al momento de su aprobación tuvieron un salario superior al que correspondería con la aplicación del Artículo 14, mantendrán ese salario hasta que el salario calculado mediante este reglamento sea superior.

Aprobado en sesión N° 1085, artículo 9, del 3 de junio de 1982.